
Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden de 29-03-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Alto Tajo

Exposición de motivos

El Plan Rector de Uso y Gestión, en adelante PRUG, del Parque Natural del Alto Tajo, fue aprobado por Orden de 04-04-2005 de la Consejería de Medio Ambiente. La Disposición Adicional Primera de esta Orden, establece que la Consejería de Medio Ambiente podrá revisar el PRUG antes de la finalización de su plazo de vigencia cuando concurren circunstancias excepcionales que modifiquen o dificulten las condiciones de su aplicación y así se proponga a instancias del Director-Conservador o la Junta Rectora del Parque Natural.

La nueva legislación vigente sobre uso del fuego en el medio natural en Castilla-La Mancha, establecida en el Decreto 90/2005, de 26-07-2005, por el que se modifica el Decreto 34/2000, de 29 de febrero, que regula el uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural, obliga a modificar el PRUG del Parque Natural del Alto Tajo, para su adaptación a esta nueva normativa. Por otro lado, se considera preciso acometer la supresión de las zonas de acampada controlada existentes en el Parque Natural, con el fin de evitar el deterioro de su entorno natural y mejorar la calidad de la oferta de uso recreativo que el Parque ofrece a sus visitantes.

Por ello, se elevó a la Junta Rectora la propuesta de revisión del PRUG del Parque Natural en los aspectos relativos al uso público antes referidos, adoptando la Junta Rectora en su reunión de 30-11-2005, el Acuerdo de proponer dicha revisión.

En virtud de todo lo anterior, del informe favorable de la Junta Rectora del Parque Natural del Alto Tajo y conforme a las competencias propias de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, dispongo:

Artículo único.

Se aprueba la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Alto Tajo, quedando modificado en los siguientes apartados:

1.- Se modifica el apartado 2.11.3 del PRUG, relativo al empleo del fuego en el medio natural, por el siguiente:

"2.11.3. Empleo del fuego en el medio natural.

a) De acuerdo con lo establecido en el Decreto 90/2005, de 26-07-2005, durante la época determinada anualmente por la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se regula la campaña de prevención de incendios forestales como época de peligro alto de incendios forestales, en el Parque Natural del Alto Tajo quedará prohibido encender y usar el fuego en espacios abiertos en el medio natural, incluidas las áreas recreativas de estancia diurna y campamentos. Durante este periodo, en el interior de infraestructuras cerradas, como refugios, cocinas de campamentos y otras expresamente habilitadas al efecto, se permite el empleo de dispositivos tipo camping-gas. Queda prohibido el uso del fuego en las chimeneas de los refugios para cocinado de alimentos.

En cualquier caso, los usuarios se atenderán a la legislación vigente sobre incendios forestales.

b) Se prohíbe el uso del fuego en las Zonas de Protección Estricta, salvo cuando por razones de conservación y bajo bases de conocimiento firmes, se estime preciso su uso. En este caso, el uso del fuego se realizará previa autorización del Delegado Provincial de la Consejería, y siempre fuera del periodo de peligro alto de incendios definido en el apartado anterior.

c) Fuera de la época de peligro alto de incendios forestales, el uso del fuego queda regulado de la siguiente forma:

i) El uso del fuego para eliminación de residuos vegetales procedentes de actividades agrícolas, ganaderas o forestales, en fincas privadas, requiere autorización previa de la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

El interesado presentará una solicitud en la que consten los datos sobre la localización de la finca y finalidad de la quema.

La autorización, si procede, establecerá las condiciones y limitaciones para la realización de la quema y tendrá validez para 10 días, transcurridos los cuales sin haberla realizado, será necesario volver a solicitar la autorización. 24 horas antes de realizar la quema se avisará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo

Rural y a los propietarios colindantes.

ii) El uso del fuego para la eliminación de residuos vegetales procedentes de actividades forestales en montes gestionados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se considera autorizado cuando esté amparado por un Proyecto, en el que se justifique la necesidad técnica de la quema de residuos frente a otras alternativas y con el condicionado técnico correspondiente en el Pliego de Condiciones. Este Proyecto deberá ser informado de forma vinculante por el Director-Conservador.

iii) De acuerdo con lo establecido en el Decreto 90/2005, de 26-07-2005, se prohíbe usar y encender fuego en espacios abiertos fuera de la época de peligro alto de incendios forestales para actividades de ocio y esparcimiento, salvo en las áreas recreativas de estancia diurna y campamentos autorizados expresamente por la Delegación Provincial de la Consejería (incluidos en el Anejo 6 del presente PRUG), y exclusivamente en las instalaciones fijas preparadas al efecto y usando exclusivamente carbón comercial, o con dispositivos tipo camping-gas utilizados sobre los anteriores o sobre mesas, siempre y cuando se adopten las debidas precauciones en el uso del fuego, entre las que se cuentan, al menos, las siguientes:

No hacer fuego en condiciones de viento racheado o fuerte.

Permanecer en el lugar en que se realiza el fuego mientras haya llama o rescoldos incandescentes, sin desatenderlo en ningún momento.

Dejar perfectamente apagado el fuego, una vez finalizado su uso, apagando las ascuas con agua y depositando las cenizas en los contenedores habilitados al efecto."

En cualquier caso, los usuarios se atenderán a la legislación vigente sobre incendios forestales.

2.- Se modifica el apartado 2.17.1 del PRUG, relativo a la regulación de la comida campestre, por el siguiente:

"2.17.1. Comida campestre.

a) La comida campestre con productos ya elaborados que no necesitan cocinado, podrá realizarse en cualquier lugar en el que se permita el libre acceso, sin más condicionante que la obligatoriedad de recoger los residuos generados.

b) Cuando la comida campestre requiera el cocinado de alimentos mediante utilización de fuego, solo se podrá realizar dentro del espacio delimitado de las instalaciones recreativas autorizadas, y en las condiciones establecidas en el apartado 2.11.3) del presente PRUG.

c) Se prohíbe la tala y poda de árboles para su consumo como leña en usos recreativos.”

3.- Se modifica el apartado 2.17.6 del PRUG, relativo a la regulación de la Acampada, campamento y vivac, por el siguiente:

“2.17.6. Acampada, campamento y vivac.

2.17.6.1. Definiciones

A efectos de la regulación de estas actividades se establecen las siguientes definiciones:

a) Acampada: la instalación en el medio natural, fuera de los camping autorizados, de tiendas de campaña, caravanas o similares.

b) Campamento: la acampada colectiva y organizada realizada en un mismo lugar por un número de personas superior a 20 y por un período temporal superior a 6 días.

c) Acampada en régimen de travesía: la que se realiza para pernoctar a lo largo de un itinerario realizado sin el empleo de vehículos a motor, con la instalación de la tienda de campaña durante un período que no exceda al comprendido entre una hora antes del anochecer y una hora después del amanecer, dejando posteriormente el lugar en idénticas condiciones a las que presentaba antes de la acampada, llevando consigo los residuos que generen y sin permanecer más de una noche en el mismo emplazamiento.

d) Acampada libre: la que se realiza fuera de los Campamentos, o sin la autorización para acampada en régimen de travesía.

e) Vivac: actividad de pernocta en el medio natural que no requiere el empleo de tienda de campaña o caravana, con la única protección de prendas, mantas o sacos de dormir.

2.17.6.2. Regulación

La actividad de acampada y campamento se regulará en primera instancia por las normas específicas de regulación recogidas en este PRUG y suplementariamente por las disposiciones del Decreto 34/2000, de 29 de febrero, para la regulación del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural. Las normas de este Plan Rector son:

a) En todo el territorio del Parque Natural está prohibida la acampada libre. Únicamente será autorizable la acampada en las modalidades de campamento y acampada en régimen de travesía.

b) La acampada en régimen de travesía será autorizable de forma individual o para grupos menores de 10 personas, con un máximo de 4 tiendas de

campaña, siempre que la travesía se realice por alguna de las rutas consideradas oficiales en este PRUG y la acampada se realice en lugares aledaños a estas rutas. Fuera de las rutas oficiales no se autorizará la acampada en régimen de travesía. La autorización se dará previa petición del interesado, con una antelación mínima de 10 días. Será en la propia autorización donde se especificarán los lugares exactos de pernocta, así como cualquier otra condición que se considere oportuna.

c) Se prohíbe pernoctar con caravanas en el interior del Parque Natural, fuera de los camping autorizados.

d) La actividad de campamento sólo se podrá realizar en aquellos lugares especialmente habilitados para ello y calificados expresamente como Zona de Campamento.

e) La actividad de campamento requerirá permiso previo de la entidad titular del terreno (en general ayuntamientos).

f) Sin perjuicio de la posibilidad de crear nuevas Zonas de Campamento, las oficialmente consideradas como tales son las que figuran en el Anejo 6 del PRUG.

g) Con carácter general se permite realizar vivac en el recorrido de las rutas consideradas oficiales en este PRUG y en las áreas recreativas autorizadas, tanto en forma individual como para colectivos iguales o inferiores a 10 personas, atendiendo en todo momento a las indicaciones del personal del Parque, y sin causar molestias o daños a la flora, fauna o gea. Para colectivos mayores se requerirá autorización expresa que fijará las condiciones de realización de la actividad.

2.17.6.3. Normas de uso

a) Los usuarios serán los responsables de los daños que directa o indirectamente causen tanto al medio como a las instalaciones de que hagan uso.

b) Los desperdicios se llevarán consigo fuera del Parque Natural, o bien se depositarán en las estructuras y lugares señalados para su recogida. En caso de no existir, o de encontrarse llenos, se llevarán fuera de los límites del Parque.

c) En los campamentos se deberá mantener siempre un volumen discreto en el empleo de aparatos de sonido, instrumentos musicales u otros dispositivos acústicos, no permitiéndose su empleo a partir de las 23h hasta las 8h del día siguiente.

d) En las zonas de Campamento está prohibida la realización de fuego de campamento.

e) Corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería el mantenimiento de las instalaciones de los Campamentos incluidos en el Anejo 6-A) del presente PRUG.

f) En el caso de Campamentos autorizados, recogidos en el Anejo 6-B) del PRUG, que sean de propiedad particular o de titularidad municipal no ubicadas en montes de U.P., su mantenimiento corresponderá a la entidad propietaria, salvo que se establezcan acuerdos o Convenios de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural que especifiquen lo contrario.”

4.- Se modifica el apartado 2.17.8 del PRUG, relativo a la regulación de las Zonas recreativas de estancia diurna, por el siguiente:

“2.17.8. Zonas recreativas de estancia diurna.

Las Zonas Recreativas de estancia diurna son aquéllas especialmente habilitadas para ello y calificadas expresamente como tales. Sin perjuicio de la posibilidad de crear nuevas Zonas Recreativas de estancia diurna, las oficialmente consideradas como tales son las que figuran en el Anejo 6 del PRUG.

El acceso a ellas es libre, pudiéndose realizar las actividades que la dotación de infraestructura permita (como norma general descanso y actividad campestre).

El uso del fuego para cocinado de alimentos se regulará conforme a lo dispuesto en el apartado 2.11.3 del presente PRUG.

Únicamente será autorizable la construcción de nuevas barbacoas en instalaciones cerradas, y siempre condicionando la autorización de su construcción a la eliminación de las barbacoas abiertas existentes en esa misma área recreativa.

No se podrá pernoctar en los refugios existentes en las áreas recreativas de estancia diurna durante más de una noche consecutiva, ni ocuparlos de forma exclusiva.

Se deberá mantener siempre un volumen discreto en el empleo de aparatos de sonido, instrumentos musicales u otros dispositivos acústicos, no permitiéndose su empleo a partir de las 23h hasta las 8h del día siguiente.

Corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería el mantenimiento de las instalaciones de las Zonas recreativas de estancia diurna incluidas en el Anejo 6-A) del presente PRUG.

En el caso de las Zonas recreativas de estancia diurna autorizadas, recogidas en el Anejo 6-B) del PRUG, que sean

de propiedad particular o de titularidad municipal no ubicadas en montes de U.P., su mantenimiento corresponderá a la entidad propietaria, salvo que se establezcan acuerdos o Convenios de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural que especifiquen lo contrario.”

5.- Se modifica el apartado 2.17.9.1.f) del PRUG, relativo a la regulación de la construcción de nuevas infraestructuras de uso recreativo, deportivo o turístico, por el siguiente:

“En las infraestructuras de uso público (Campamentos y Áreas Recreativas de estancia diurna) situadas en las Zonas de Uso Especial Condicionado sólo se admitirán obras de adecuación paisajística o de remodelación y mejora, pero sin que ello suponga aumentar la capacidad de acogida de usuarios.”

6.- Se suprime el epígrafe relativo a las Zonas de acampada controlada que figura en el apartado 2.17.9.2) del PRUG, sobre normas particulares en la regulación de la construcción de nuevas infraestructuras de uso recreativo, deportivo o turístico.

7.- Se suprime el apartado 3.2.2. iii) relativo a las Zonas de acampada controlada, en la composición de la oferta de áreas e instalaciones en el Parque Natural.

8.- Se modifican los apartados 3.2.2.b.1), 3.2.2.b.4), 3.2.2.c), 3.2.2.d) y 3.2.2.o), relativos a actuaciones que se llevarán a cabo durante la vigencia del Plan, sobre áreas e infraestructu-

ras de acogida de visitantes, por los siguientes:

“3.2.2.b.1) Se excluirán de la red oficial de infraestructuras de uso público las áreas recreativas de estancia diurna del Hundido de Armallones, La Granja (Olmeda de Cobeta), La Fuente de las Tobas (Peñalén) y Laguna de Taravilla.

3.2.2.b.4) Las Zonas de Campamento reconocidas oficialmente y recogidas en el Anejo 6 del PRUG correspondiente, en especial las situadas en los cañones, podrán ser objeto de revisión en cuanto a su adecuación ambiental, pudiéndose establecer condiciones más o menos restrictivas en cuanto a su uso y capacidad de acogida, incluso su supresión si se detectara que la intensidad de uso produce efectos negativos graves en los recursos naturales, así como en cuanto a su adecuación a lo que disponga el Plan de evacuación para la zona de mayor concentración de uso público que se redactará y ejecutará en coordinación con Protección Civil, tal como se contempla en el apartado 3.1.3.3.a) del presente PRUG. En estas zonas de acampada, se realizarán actuaciones de mantenimiento de las instalaciones y se sustituirán las fosas sépticas por digestores para la depuración de las aguas residuales.

3.2.2.c) Se revisará anualmente el estado de conservación de las instalaciones recreativas ya existentes incluidas en el Anejo 6.A) del presente PRUG y se realizarán las actuaciones de mantenimiento y renovación de los

equipamientos precisas para su funcionamiento, destinando una partida anual fija al efecto.

3.2.2.d) Se realizará la limpieza y recogida de residuos en las instalaciones recreativas existentes incluidas en el Anejo 6.A) del presente PRUG, con la periodicidad adecuada.

3.2.2.o) Se realizarán las actuaciones necesarias para adecuar la espesura del arbolado en las instalaciones recreativas incluidas en el Anejo 6.A) del presente PRUG, para su adecuación al uso a que están destinadas.”

9.- Se modifica el Anejo 6 del PRUG, por el siguiente:

Anejo 6.- Instalaciones recreativas autorizadas: Áreas Recreativas de Estancia Diurna y Campamentos.

Anejo 6.A) Instalaciones recreativas ubicadas en montes de UP, cuya gestión y mantenimiento compete a la Consejería de Medio Ambiente y desarrollo Rural.

Anejo 6.B) Instalaciones recreativas cuya gestión y mantenimiento compete al titular.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 29 de marzo de 2006

El Consejero de Medio Ambiente
y Desarrollo Rural

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

6. Infraestructuras recreativas autorizadas: Áreas recreativas de estancia diurna y Campamentos

A) Infraestructuras cuya gestión y mantenimiento compete a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

B) Infraestructuras recreativas cuya gestión y mantenimiento compete al Titular de dichas instalaciones.

Anejo 6A

Nº	Nombre	Tipo	Capacidad	Término Municipal	Ubicación	Titular
1	El Angosto	A	75 personas	Alcoroches	Monte de UP nº 106	Ayuntamiento
2	Fte. del Endrino Alto	A	40 personas	Alustante	Monte de UP nº 109	Ayuntamiento
3	Fte. del Endrino Bajo	C	100 personas	Alustante	Monte de UP nº 109	Ayuntamiento
4	Fte. del Endrino Medio	C	100 personas	Alustante	Monte de UP nº 109	Ayuntamiento
5	Fuente de los Vaqueros	A	100 personas	Checa	Monte de UP nº 133	Ayuntamiento
6	Prado de la Becea	A	25 personas	Checa	Monte de UP nº 133	Ayuntamiento
7	La Vaqueriza	A	25 personas	Chequilla	Monte de UP nº 136	Ayuntamiento
8	Virgen de Montesino	A	24 personas	Cobeta	Monte de UP nº 240	Ayuntamiento
9	Casa Forestal de Corduente	A	60 personas	Corduente	Monte de UP nº 128	Ayuntamiento
10	La Colmena	C	100 personas	Corduente	Monte de UP nº 128	Ayuntamiento
11	La Herrería	A	60 personas	Lebrancón	Monte de UP nº 148	Ayuntamiento
12	Los Ceños	A	60 personas	Ocentejo	Monte de UP nº 66	Ayuntamiento
13	Fuente La Jícara	A	80 personas	Orea	Monte de UP nº 159	Ayuntamiento
14	Fuente La Rana	A	20 personas	Orea	Monte de UP nº 159	Ayuntamiento
15	Cerrillo Herrero	A	60 personas	Orea	Monte de UP nº 159	Ayuntamiento
16	La Canaleja	A	30 personas	Orea	Monte de UP nº 159	Ayuntamiento
17	Fuente La Teja	C	100 personas	Peñalén	Monte de UP nº 162	Ayuntamiento
18	Fuente Peñuela	C	100 personas	Peralejos de las Truchas	Monte de UP nº 164	Ayuntamiento
19	Fuente del Pino	A	24 personas	Pinilla de Molina	Monte de UP nº 169	Ayuntamiento
20	Aguabuena	C	100 personas	Poveda de la Sierra	Monte de UP nº 179	Ayuntamiento
21	Fuente del Berro	A	20 personas	Poveda de la Sierra	Monte de UP nº 184	Ayuntamiento
22	Fuente del Berro	C	100 personas	Poveda de la Sierra	Monte de UP nº 184	Ayuntamiento
23	Huerta Forestal	A	24 personas	Taravilla	Monte de UP nº 195	Ayuntamiento
24	Huelga Merendera	A	40 personas	Torete	Monte de UP nº 145	Ayuntamiento
25	Torrejara	C	100 personas	Torremocha del Pinar	Monte de UP nº 206	Ayuntamiento
26	Barranco de la Hoz	A	50 personas	Ventosa	Monte de UP nº 197	Ayuntamiento
27	Sima de Alcorón	A	30 personas	Villanueva de Alcorón	Monte de UP nº 83	Ayuntamiento
28	La Falaguera I	A	80 personas	Zaorejas	Monte de UP nº 89	Ayuntamiento
29	La Falaguera II	A	80 personas	Zaorejas	Monte de UP nº 89	Ayuntamiento
30	Vado de Salmerón	A	25 personas	Zaorejas	Monte de UP nº 89	Ayuntamiento

Anejo 6B

1	Fuente del Cura	A	75 personas	Ablanque	Finca Particular	Ayuntamiento
2	El Vivero	A	100 personas	Peñalén	Enclavado en M.U.P nº 162	Ayuntamiento
3	El Vado	A	100 personas	Peralejos de las Truchas	Finca Particular	Ayuntamiento
4	Río Linares	A	25 personas	Riba de Saelices	Finca Particular	Ayuntamiento
5	Cueva de los Casares	A	25 personas	Riba de Saelices	Finca Particular	Ayuntamiento
6	Torete	A	24 personas	Torete	Finca Particular	Ayuntamiento
7	Fuente La Parra	C	100 personas	Zaorejas	Enclavado en M.U.P 89	Ayuntamiento
8	Albergue el Autillo	C	150 personas	Orea	Finca particular	Particular
9	Campamento Cabrillas (Padres Escolapios)	C	300 personas	Orea	Finca Particular	Particular

Leyenda:

A : Área Recreativa de estancia diurna

C: Campamento